

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL 2019-062

Demandante: IVAN RICARDO VALENZUELA FAJARDO

Ingresan las diligencias al despacho, con el fin de resolver sobre el escrito de suspensión de la audiencia que estaba programada en este proceso para el día 26 de agosto de 2020, petición que fue presentada por los apoderados de las partes.

En consecuencia, de lo anterior es del caso entrar a señalar nueva fecha para diligencia de audiencia.

RESUELVE

Primero: Suspender la audiencia que estaba programada en este proceso conforme a lo solicitado por los apoderados de las partes.

Segundo: FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. se fija el día jueves diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las **(9:00)** de la mañana, la que se surtirá de manera virtual.

Tercero: Comuníquesele la fecha a todas las partes y a sus apoderados para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medio virtuales.

Cuarto: Comuníquesele al demandante y demandado que el día de la audiencia rendirán interrogatorios de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia.

Quinto: Prevengase a las partes que, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la diligencia se surtirá aun cuando alguna de las partes no concurra. En el evento en que ambas no lo hicieren y no justificaren su contumacia dentro de los 3 días siguientes, se

declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra se le impondrá una multa de cinco (5) smlmv

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníqueseles a los apoderados a través de sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd81317cdd76097ece477aee539e6ccddb01952af93ff3e8608f59c596b16f

7

Documento generado en 24/08/2020 10:17:26 p.m.